

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, cinco de marzo de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que la demandada canceló la totalidad de las obligaciones que se cobran ejecutivamente, incluyendo capital, intereses corrientes, moratorios y costas procesales, como consecuencia solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., se levanten las medidas cautelares practicada en el proceso y que renuncia a términos de ejecutoria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por SONIA ZAMBRANO AGUDELO, en contra de BEATRIZ ARDILA SANCHEZ, por pago total de la obligación y costas procesales.

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00045
Demandante: Sonia Zambrano Agudelo
Demandado: Beatriz Ardila Sánchez

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado elevada por la memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb457965e98da96ad34386d2c1ce2dce4991c043fd43624ee2b6ce911eb6b35b

Documento generado en 08/03/2021 09:50:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**